

Bruselas, 17 de enero de 2024
(OR. en)

5277/24

LIMITE

CORLX 29
CFSP/PESC 39
COMET 6
COTER 10
FIN 31

NOTA PUNTO «I»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)
Asunto:	Decisión y Reglamento del Consejo por los que se establecen medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen

1. Habida cuenta de la gravedad de los recientes ataques contra Israel y de la necesidad de luchar contra las acciones violentas que amenazan la paz y la seguridad internacional, procede establecer un marco específico de medidas restrictivas contra cualquier persona o entidad responsable de acciones violentas en nombre o en apoyo de Hamás y la Yihad Islámica en Palestina.
2. El 10 de enero de 2024, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, el «AR») presentó al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen (5271/24). Ese mismo día, la Comisión Europea y el AR presentaron una propuesta conjunta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen (5274/24 + ADD 1). El 12 de enero de 2024, el AR presentó al Consejo una propuesta revisada de Decisión del Consejo (5271/24 REV 1).

3. El 16 de enero de 2024, el Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores (RELEX) acordó, mediante consulta por escrito, el texto del proyecto de Decisión del Consejo y el del proyecto de Reglamento del Consejo.
4. En estas circunstancias, se invita al Coreper a que:
- confirme el acuerdo sobre los proyectos de Decisión y de Reglamento del Consejo;
 - decida, dada la urgencia y de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento Interno del Consejo, que el Consejo aplique el procedimiento escrito para:
 - adoptar la Decisión del Consejo por la que se establecen medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen, que figura, tras la formalización del texto por los juristas-lingüistas, en el documento 5273/24;
 - adoptar el Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen, que figura, tras la formalización del texto por los juristas-lingüistas, en el documento 5275/24;
 - aprobar los anuncios que se publicarán en el Diario Oficial (Serie «C»), que figuran en los anexos I y II de la presente nota.

Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2024/[número] del Consejo⁺ y en el Reglamento (UE) 2024/[número] del Consejo⁺⁺ relativos a medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en el anexo de la Decisión (PESC) 2024/[número] del Consejo⁺ y en el anexo I del Reglamento (UE) 2024/[número] del Consejo⁺⁺ relativos a medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que dichas personas deben quedar incluidas en la lista de personas físicas o jurídicas, grupos, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2024/[número] del Consejo⁺ y en el Reglamento (UE) 2024/[número] del Consejo⁺⁺ relativos a medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen. Los motivos que justifican la designación de estas personas figuran en las entradas pertinentes de los anexos.

Se pone en conocimiento de dichas personas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 2024/[número]⁺⁺ del Consejo, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 4 del Reglamento).

Las personas afectadas podrán presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la lista mencionada. Dicha solicitud debe enviarse, **antes del 16 de septiembre de 2024**, a la siguiente dirección:

⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación de la Decisión que figura en el documento 5273/24.

⁺⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación del Reglamento que figura en el documento 5275/24.

Consejo de la Unión Europea

Secretaría General

RELEX.1

Rue de la Loi/Wetstraat 175

1048 Bruxelles/Brussel

BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas, grupos, entidades y organismos afectados que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2024/[número] del Consejo⁺ y en el Reglamento (UE) 2024/[número] del Consejo⁺⁺ relativos a medidas restrictivas contra quienes faciliten o permitan acciones violentas por parte de Hamás y la Yihad Islámica Palestina o las apoyen

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2018/1725, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información.

Las bases jurídicas para esta operación de tratamiento de datos son la Decisión (PESC) 2024/[número]⁺ y el Reglamento (UE) 2024/[número]⁺⁺.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el Consejo de la Unión Europea, representado por la directora general de la Dirección General de Relaciones Exteriores (RELEX) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es RELEX.1, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Consejo de la Unión Europea

Secretaría General

RELEX.1

Rue de la Loi/Wetstraat 175

1048 Bruxelles/Brussel

BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu.

⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación de la Decisión que figura en el documento 5273/24.

⁺⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación del Reglamento que figura en el documento 5275/24.

⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación de la Decisión que figura en el documento 5273/24.

⁺⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación del Reglamento que figura en el documento 5275/24.

Con la delegada de protección de datos de la SGC se puede contactar en la siguiente dirección:

Delegada de protección de datos:

data.protection@consilium.europa.eu

La finalidad de la operación de tratamiento es el establecimiento y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas de conformidad con lo dispuesto en la Decisión (PESC) 2024/[número] del Consejo⁺ y en el Reglamento (UE) 2024/[número]⁺⁺.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en la Decisión (PESC) 2024/[número] del Consejo⁺ y en el Reglamento (UE) 2024/[número] del Consejo⁺⁺.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la identificación correcta de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo con los motivos de inclusión en la lista.

Las bases jurídicas para el tratamiento de datos personales son las Decisiones del Consejo adoptadas en virtud del artículo 29 del TUE y los Reglamentos del Consejo adoptados en virtud del artículo 215 del TFUE por los que se designa a personas físicas (interesados) y se imponen la inmovilización de activos y las restricciones de viaje.

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una función realizada en interés público de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), y para el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en los actos jurídicos antes mencionados aplicables al responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2018/1725.

El tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) 2018/1725.

El Consejo podrá obtener de los Estados miembros o del Servicio Europeo de Acción Exterior datos personales de los interesados. Los destinatarios de los datos personales son los Estados miembros, la Comisión Europea y el Servicio Europeo de Acción Exterior.

⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación de la Decisión que figura en el documento 5273/24.

⁺⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación del Reglamento que figura en el documento 5275/24.

⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación de la Decisión que figura en el documento 5273/24.

⁺⁺ DO: insértense el número y las referencias de publicación del Reglamento que figura en el documento 5275/24.

Todos los datos personales tratados por el Consejo en el contexto de las medidas restrictivas autónomas de la UE se conservarán durante un período de cinco años a partir del momento en que el interesado haya sido eliminado de la lista de personas sujetas a la inmovilización de activos o haya expirado la validez de la medida, o, si se interpone una acción judicial ante el Tribunal de Justicia, hasta que se dicte una sentencia definitiva. Los datos personales contenidos en los documentos registrados por el Consejo se conservan en el Consejo con fines de archivo en interés público, en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2018/1725.

El Consejo puede tener que intercambiar datos personales relativos a un interesado con un tercer país, o con una organización internacional, en el contexto de la transposición por el Consejo de las listas de las Naciones Unidas, o en el contexto de la cooperación internacional en relación con la política de medidas restrictivas de la UE.

A falta de una decisión de adecuación o de garantías adecuadas, la transferencia de datos personales a un tercer país o a una organización internacional se basa en las siguientes condiciones, con arreglo al artículo 50 del Reglamento (UE) 2018/1725:

- que la transferencia sea necesaria por razones importantes de interés público;
- que la transferencia sea necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En el tratamiento de los datos personales del interesado no interviene ninguna toma de decisiones automatizada.

Los interesados tienen derecho a recibir información y a acceder a sus datos personales. También tienen derecho a rectificar y completar sus datos. En determinadas circunstancias, pueden tener derecho a que se supriman sus datos personales, a oponerse al tratamiento de estos o a solicitar que dicho tratamiento se limite.

Los interesados pueden ejercer estos derechos enviando un correo electrónico al responsable del tratamiento con copia al delegado de protección de datos, tal como se ha indicado anteriormente.

Los interesados deben adjuntar a su solicitud una copia de un documento de identificación para confirmar su identidad (documento de identidad o pasaporte). En dicho documento deben figurar un número de identificación, el país de emisión, el período de validez, el nombre y los apellidos, la dirección y la fecha de nacimiento. Cualquier otro dato que figure en la copia del documento de identidad, como una foto o toda característica personal, puede ser ocultado.

Los interesados tienen derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 (edps@edps.europa.eu).

Antes de proceder, se recomienda a los interesados que intenten obtener primero una medida correctora poniéndose en contacto con el responsable del tratamiento o con la delegada de protección de datos del Consejo.

Sin perjuicio de los recursos judiciales, administrativos o extrajudiciales, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 (edps@edps.europa.eu).
